

## Recurso de reposicion Juzgado Séptimo Civil Municipal Armenia rad 2018-00621

Paul Jaramillo <pauljaramillo23@gmail.com>

Mar 23/05/2023 15:17

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (270 KB)

11. Recurso de reposicion.pdf;

Buenas tardes,

Anexo recurso de reposición para el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia. Radicado 2018-00621.

Atentamente,



**Paul James Soto Jaramillo**  
Abogado

☎ 333 602 5028 Ext.300 ✉ pauljaramillo23@gmail.com  
📱 317 887 0523 📍 Cra 15 # 5n-55



**EMDECOB**

**Armenia Quindío**

**Señor:**  
**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Armenia Quindío**

**Ref:** Proceso Ejecutivo Singular  
**Dte:** CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S. A. COMPAÑIA  
DE FINANCIAMIENTO  
**Ddo:** OTILIA MILENA TABARES MANJARRES  
**Rad:** 2018-00621

**Asunto:** Recurso de reposición.

**PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.094.951.374 de Armenia Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 370537 del CSJ actuando en representación de la parte pasiva del litigio me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 18 de mayo de 2023 en atención a lo siguiente:

1. Los artículos que regulan la prescripción de los títulos judiciales a favor de la nación se encuentran estipulados en la ley 270 de 1996 y rezan:

*"ARTÍCULO 192A. DEPÓSITOS JUDICIALES EN CONDICIÓN ESPECIAL. Se entiende por depósitos judiciales en condición especial los recursos provenientes de **los depósitos judiciales que tengan más de diez (10) años de constitución** y que:*

*a) No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago, o*

*b) Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar.*

*PARÁGRAFO. **Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación, identificando***

**Armenia Q. Cra 19 N° 15N – 40 Local 11**

**Tel: 3178870523-3146535891**

**www.emdecob.com**



*el radicado del proceso – si lo tiene–, sus partes – si las conoce – y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

**ARTÍCULO 192B. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso** menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

(...)

**PARÁGRAFO. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional** y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

2. Así mismo, el Decreto Reglamentario 0272 de 2015 establece, en su artículo quinto, que:



**EMDECOB**

"ARTÍCULO 5o. INVENTARIO, PUBLICACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES EN CONDICIÓN ESPECIAL Y DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Con base en el reporte de que trata el artículo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura:

1. Expedirá la reglamentación para determinar la forma y los plazos en que:

a) Los despachos judiciales elaborarán un inventario de todos los depósitos judiciales existentes en los despachos judiciales de todo el país;

b) Los despachos judiciales, con base en la información enviada por el Banco Agrario de Colombia S.A. y su propio inventario, deberán catalogar los depósitos judiciales, de acuerdo con los artículos 4o, 5o y 7o de la Ley 1743 de 2014, y enviar esta información al Consejo Superior de la Judicatura; y

2. Cotejará la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia S.A. con la enviada por los despachos judiciales de todo el país y **elaborará un inventario de los depósitos judiciales que, a la fecha de envío del reporte del Banco Agrario de Colombia S.A., cumplan las condiciones previstas en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996.**

3. **Con base en el inventario elaborado, publicará por una sola vez en su página web y en un diario de amplia circulación nacional, el listado de los depósitos judiciales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996.**

Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la respectiva publicación, ninguna persona se presenta a reclamar el valor del depósito o si la reclamación presentada es negada o extemporánea, se entenderá que estos recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial.

La reclamación deberá ser presentada ante el juzgado que conoció del proceso del cual proviene el depósito, o ante el Consejo Superior de la Judicatura, si el despacho judicial que ordenó el depósito ya no existe.

4. **Elaborará y enviará al Banco Agrario de Colombia S.A. el formato de conversión de depósitos judiciales que contenga**

Armenia Q. Cra 19 N° 15N – 40 Local 11

Tel: 3178870523-3146535891

[www.emdecob.com](http://www.emdecob.com)



**EMDECOB**

***el listado y montos de todos los depósitos judiciales que prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación - Rama Judicial, ordenando a esta entidad bancaria transferir estos recursos a las cuentas bancarias que para tal efecto determine el Consejo Superior de la Judicatura para la administración del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.***

3. Basado en lo anterior se puede concluir que en el caso particular NO opera el fenómeno de la prescripción regulado por las normas anteriores, dado que:
- El proceso no lleva más de 10 años de haber iniciado.
  - El proceso no completa más de 2 años de haber terminado.

Esto significa que no es posible que los depósitos judiciales del litigio cumplan las condiciones establecidas por el legislador en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996.

4. Adicional a lo anterior, el auto no se manifiesta acerca de los demás títulos judiciales dentro del proceso, dado que los descuentos a mi representada se extendieron hasta la fecha de terminación del mismo, esto es, abril del año en curso.

Basado en lo anterior solicito:

1. Se reponga el auto con fecha de 18 de mayo de 2023 y se autorice la entrega de los títulos judiciales mencionados en este.
2. Se autorice la entrega de los demás títulos judiciales descontados a mi poderdante dentro del litigio.

En caso de no acceder a lo anterior, solicito de manera subsidiaria:

1. Copia del inventario que catalogó los depósitos judiciales del actual proceso cumpliendo las condiciones previstas en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996.
2. Copia de la publicación que, con base en el inventario elaborado, publicó por una sola vez en su página web y en un diario de amplia circulación nacional, el listado de los depósitos judiciales que reunieron los requisitos establecidos en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, entre ellos, los nacidos del actual litigio.

**Armenia Q. Cra 19 N° 15N – 40 Local 11**

**Tel: 3178870523-3146535891**

**[www.emdecob.com](http://www.emdecob.com)**



**EMDECOB**

3. Copia del formato de conversión de depósitos judiciales que con- tuvo el listado y montos de todos los depósitos judiciales que pres- cribieron de pleno derecho a favor de la Nación - Rama Judicial, ordenando al Banco Agrario transferir estos recursos a las cuentas bancarias que para tal efecto determinó el Consejo Superior de la Judicatura, entre los cuales se encontraban los nacidos del actual litigio.
4. Datos del o los funcionarios públicos que realizaron el catálogo de los depósitos judiciales a los cuales les operó el fenómeno de la prescripción a favor de la nación y entre los cuales se encontraban los títulos de mi poderdante.

Atentamente,

**PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**

C.C. No 1.094.951.374 de Armenia Quindío  
T P No 370537 de CSJ.



**EMDECOB**

**Armenia Q. Cra 19 N° 15N – 40 Local 11**

**Tel: 3178870523-3146535891**

**[www.emdecob.com](http://www.emdecob.com)**